

# LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1890.

La Suprema Corte de Justicia resolvió en Pleno numerosos juicios a fines del siglo XIX. Protegía la libertad física e integridad de las personas y amplió sus funciones al amparo judicial civil -aunque los fallos son por mayoría de votos- contra casi cualquier acto dentro del procedimiento y respecto a sentencias definitivas y de casación. Los amparos son numerosísimos y es imposible agotar su estudio. El amparo administrativo fue muy frecuente contra toda clase de autoridades. La primera Sala del Alto Tribunal resolvió numerosos conflictos de competencia. Existieron también juicios ordinarios federales que resolvían, en segunda instancia, los magistrados de Circuito.

He aquí algunos asuntos resueltos en 1890 y que figuran en el *Semanario Judicial de la Federación* (Tercera Epoca):<sup>1</sup>

## 1.- Amparo sobre libertad de las personas contra autoridades administrativas:

a) Amparo de 15 de enero de 1890. Se ampara por la Suprema Corte a Juan Ruíz contra actos del jefe político de Guadalajara, Jalisco, por haber sido detenido en el Cuartel General para servir a las armas. El fundamento principal consistía en que esa autoridad carece de facultades para ello. En ese año integraban el pleno, su presidente, Manuel Auza, los ministros Félix Romero, Francisco Martínez de Arredondo, José Ma. Lozano y otros más. El ilustre ministro José Ma. Lozano fue electo nuevamente, en el régimen porfirista, el 9 de octubre de 1888. Otros amparos reiteran el criterio tradicional de la Corte contra la leva y son muy numerosos.

b) Enero 28 de 1890. Se ampara a Cuasimodo Martínez, porque la autoridad política no está facultada para proceder de motu propio a la aprehensión de un presunto delincuente, excepto en el caso de delito *infraganti* y con la obligación de consignarlo *sin demora* al juez respectivo.

Los amparos que concedía el Pleno de la Suprema Corte de Justicia protegían la libertad física de las personas contra actos de autoridades militares, jefes políticos, presidentes municipales y otros semejantes. Son numerosísimos. Era protegida la libertad de movimiento, así como la integridad de la persona contra torturas. También contra simples aprehensiones administrativas con fundamento, principalmente, en los artículos 14 y 16 de la Constitución. Solamente por orden de autoridad judicial podía ser aprehendida una persona. Este derecho humano de libertad, para que la persona esté sujeta a un

---

<sup>1</sup> *Semanario Judicial de la Federación*. Colección de las sentencias pronunciadas por los tribunales federales de la República. Tercera Epoca. Tomo 1, México. Tipografía de Guillermo Veraza. Calle de la Canoa Núm. 61/02. 1891. En el texto de este capítulo son señaladas las fechas de los fallos de la Suprema Corte de Justicia y el nombre de los interesados o quejosos, lo cual permite localizarlos en dicha publicación.

proceso judicial, tenía su origen en la legislación de Cádiz. Fue protegido por las visitas de cárcel y no tan sólo por el juicio de garantías.

## 2.- Amparo judicial civil y mercantil:

a) El 13 de enero de 1890 se ampara a Simona Rentería de Robles contra la 3a. Sala del Tribunal Superior de Justicia de Jalisco por haberle negado la reposición de un auto, en un juicio sobre pago de honorarios en que figuró el Lic. José López Portillo y Rojas.

b) El 22 de enero de 1890 se ampara a Sarracín Maurel contra actos del Tribunal Superior del Distrito Federal por no haber aplicado las Ordenanzas de Bilbao y aplicar el código vigente, lo cual era retroactivo.

c) El 23 de enero de 1890 se ampara a Félix Castro en un juicio posesorio contra sentencia definitiva.

d) El 19 de febrero de 1890, el amparo se niega por no haber agotado la casación. Pero este criterio no era uniforme en un principio.

e) El amparo no procede cuando han dejado de agotarse los recursos ordinarios que establecen las leyes comunes y por ello se niega a Pablo Hernández contra actos del juez de Paz de San Juan Bautista, Tabasco, que mandó embargar al quejoso. Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de 11 de junio de 1890.

f) Procede el amparo contra actos judiciales que afectan a un tercero extraño, aun cuando no se hayan agotado los recursos ordinarios del Código de Procedimientos Civiles. Sentencia de la Suprema Corte de 12 de junio de 1890 a favor de Romano y Compañía, sucesores.

Existen numerosos amparos contra autos, interlocutorias, sentencias definitivas y sentencias de casación dictadas por tribunales en negocios de carácter civil. Hubo cierta confusión respecto a si la casación era un recurso que debía ser agotado para que procediera el amparo. Paulatinamente la Corte aceptó que sí debía agotarse la casación.

De esta suerte, la Suprema Corte de Justicia se convertía en un "tribunal de casación de casaciones", como dijo Justo Sierra.

## 3.- Amparo judicial penal:

a) El 4 de enero de 1890, la Corte niega el amparo a Higinio Rivera, que fue condenado a la pena de muerte.

b) Es amparado Toribio Ruíz, que ejercía la medicina sin título profesional en Zacatecas, pues existe libertad de profesión y era violado el art. 4 de la Constitución.

c) Niega amparo la Corte a Mauro Lázaro, condenado a prisión en sentencia definitiva, a pesar de la irregularidad de que no hubo, dentro del procedimiento, auto de formal prisión. Esta omisión debía ser causa de responsabilidad del juez penal, pero no motivo para amparar dejando en libertad al quejoso. Fallo de 13 de febrero de 1890.

d) La pena de trabajos forzosos viola el art. 22 constitucional. Ejecutoria de 24 de febrero de 1890.

e) La Suprema Corte de Justicia -sentencia de 27 de junio de 1890- estimó que era competente el Consejo de Guerra para imponer al soldado Nicanor Díaz la pena de 12 años de prisión, por el delito de homicidio. El sentenciado había sido "reenganchado" en el servicio de las armas en 1886.

f) Existen en esta época numerosos amparos que son negados contra la pena de muerte impuesta por tribunales, en vista de que no existía un verdadero régimen penitenciario en el estado respectivo. Por esta razón estimaba el Alto Tribunal que no era violado el artículo 23 de la Constitución. Esta tesis la originó Vallarta y continuó varios años durante el porfirismo.

g) Sentencia de la Suprema Corte de Justicia que ampara a Emiliano Silva contra actos del juez de Primera Instancia de Teapa, Tabasco, distrito de San Juan Bautista, por los cuales le ordena que preste sus servicios personales a Octavio Medina, como heredero de Perfecto Medina. El promotor fiscal, el

juez de Distrito y la Suprema Corte consideraron que estos actos implícitamente admitían la esclavitud y la servidumbre como forma de pago de una deuda, con violación del art. 5 de la Constitución.

Varios amparos dictados por la Suprema Corte de Justicia protegen la libertad física y de movimiento de las personas que estaban en condiciones de servidumbre, lo que revela que ésta existía en el Sureste de la República. La reiteración de los fallos indica que persistían esas condiciones, a las cuales hicieron referencia varios estudiosos extranjeros y mexicanos a principios del siglo XX.

#### 4.- Resoluciones sobre el sistema penitenciario y en asuntos ordinarios federales del orden penal:

a) En enero 7 de 1890, se permite a Pedro Solórzano salir de 2 a 3 horas diarias al aire libre, preso en la cárcel de Toluca, con fundamento en la equidad, pero con vigilancia y mediante fianza (El Tribunal de Circuito de México, magistrado Andrés Horcasitas, dictó el fallo).

b) Se absuelve a tres inculpados del delito de haber colocado piedras en el Ferrocarril Interoceánico. El magistrado de Circuito se apoyó en un pedimento de León Guzmán (Procurador General de la Nación) de 31 de agosto de 1871 y en la Ley 26, Tit. I, Partida 7, Doctrina de Escriche y arts. 8 y 108 del Código Penal. (Sentencia del magistrado de Circuito de México, 7 de enero de 1890).

c) Si coexisten delitos federales con delitos comunes, la justicia federal absorbe el caso y debe fallarlo.

En la época porfirista, de desarrollo de los ferrocarriles, era frecuente la concurrencia de delitos federales con aquellos del orden común. La Suprema Corte sentó el criterio de que eran competentes los tribunales federales para conocer de ambos.

#### 5.- Amparo contra autoridad administrativa:

a) No tiene facultad el presidente municipal de la Palma, San Luis Potosí, para apoderarse de terrenos particulares. Amparo a Silviano Castillo del 12 de febrero de 1890.

b) Amparo contra el administrador de rentas de Sánchez Román, Zacatecas, por rematar un bulto de cigarros al quejoso Esteban García y haber violado en su perjuicio el art. 16 constitucional. Se apoya el fallo en que es libre la circulación de mercancías dentro del territorio nacional, sin que deba someterse a inspecciones ni registros internos, lo cual predomina sobre cualquier ley del Estado de Zacatecas.

c) La Suprema Corte de Justicia examinó la legalidad de todos los actos de autoridad administrativa. Fue una garantía la exacta aplicación de la ley cuando eran afectados los derechos de propiedad y posesión del quejoso, con apoyo -principalmente- en el artículo 16 de la Constitución de 1857. Sin embargo, era correcta la facultad económica-coactiva a favor del fisco federal o estatal. La Corte amplió paulatinamente el criterio de Vallarta a este respecto, influida por la Secretaría de Hacienda, cuyo secretario fue Limantour desde 1892.

El Código de Procedimientos Federales, promulgado en 1895-1897, apoyó esta facultad de las autoridades fiscales y fue elaborado en buena parte por el licenciado Luis G. Labastida, funcionario de la Secretaría de Hacienda.

#### 6.- Resoluciones sobre conflictos de competencia:

a) La 1a. Sala de la Suprema Corte estimó competente al juez en que reside la propiedad (Jojutla) en un juicio hipotecario.

b) En marzo 8 de 1890 se declara el principio de la competencia de los jueces comunes y que la excepción es la del juez federal, en caso de daño en propiedad ajena.

c) Competencia por razón de territorio. Sentencia de la 1a Sala de la Suprema Corte: es juez competente para conocer del interdicto de despojo, el del lugar donde está ubicada la cosa objeto del interdicto como lo dicen las "Leyes Recopiladas", cualquiera que sea el despojador, por la imperiosa

necesidad de proteger la posesión. Conflicto entre los jueces de Primera Instancia de Querétaro y de Celaya. Ejecutoria de 8 de noviembre de 1889.

d) Competencia entre un juez federal y uno local sobre un concurso a bienes de la beneficencia pública. La 1a. Sala de la Suprema Corte decidió -19 de mayo de 1890- que era competente el juez de Distrito de Jalisco y no el de letras de Lagos, por tratarse de capitales de beneficencia pertenecientes a la nacionalización y a favor de la Secretaría de Hacienda.

e) La competencia suscitada por el juez segundo de Distrito de Veracruz al Comandante Militar del Puerto fue resuelta a favor de éste, ya que se trataba de un delito estrictamente relacionado con la disciplina militar. En el caso, el pagador del 18 Batallón había robado la caja de la pagaduría.

La legislación de Indias era todavía aplicada en materia penal, supletoriamente, a fines del siglo XIX. No hubo un Código Federal de Procedimientos Penales, a pesar de que una Comisión legislativa de la época de Benito Juárez lo había intentado. Solamente hubo códigos de procedimientos criminales del orden común.<sup>2</sup>

#### 7.- Amparo por inconstitucionalidad de leyes estatales:

a) Inconstitucionalidad de la Ley de Instrucción Pública del Estado de Zacatecas.

El 26 de marzo de 1890, la Suprema Corte amparó a Francisco García contra actos del Jefe Político de Ojocaliente, Zacatecas, que consistían en aplicar la ley de Instrucción Pública del estado y practicar exámenes generales en la escuela privada de la cual el quejoso era director. Se trataba de una escuela parroquial y el quejoso indicó que no tenía instrucciones del cura de ese lugar para tolerar la diligencia. La Corte se apoyó en las consideraciones del juez de Distrito, en el sentido de que conforme al art. 3º de la Constitución la enseñanza es libre y es un derecho del hombre la libertad de enseñanza. Por ello, las autoridades no pueden intervenir válidamente en establecimientos de educación no oficiales, con fundamento en los arts. 6 y 7 de la Constitución. Es de advertirse que no fue declarada inconstitucional la ley estatal, sino únicamente el acto administrativo. Sin embargo, implícitamente declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Instrucción Pública del Estado de Zacatecas, que ordenaba la práctica de exámenes generales en las escuelas privadas, incluyendo los colegios parroquiales.

b) Amparo contra el cobro de un *impuesto* o ley impositiva del Estado de Campeche.

El Tesorero del estado de Campeche cobró un impuesto a Juan Nicolás e hijo por introducir frutas secas y licores en ese municipio. Sin declarar inconstitucional la ley estatal, la Corte falló que debe prevalecer el art. 124 constitucional, reformado el 26 de noviembre de 1886, en el sentido de que los estados no graven la mercancía extranjera importada con mayores cuotas que las prescritas en una ley federal. Sentencia de Pleno de 4 de junio de 1890.

c) Inconstitucionalidad del Código Penal de Nuevo León.

Amparo concedido por la Suprema Corte de Justicia, el 10 de abril de 1890, a Jesús H. Buentello, contra actos del alcalde 2o. de Salinas Victoria, por aplicar una pena de prisión al quejoso, debido a que practicaba la medicina sin título para ejercer como médico ni ser profesor titulado. El Pleno estimó que el art. 711 del Código Penal del Estado de Nuevo León -que establecía esa pena de prisión- era contrario a los arts. 3o. y 4o. de la Constitución sobre libertad de enseñanza y de trabajo. Sin embargo, la Corte se limitó a amparar contra el acto de aplicación del Código y no contra los actos de la Legislatura que lo promulgó. Pero tácitamente -en los considerandos- el Alto Tribunal estimó inconstitucional ese precepto de Código criminal.

La Suprema Corte evitaba declarar una ley inconstitucional y limitaba el amparo, en sus puntos resolutive, a declarar inconstitucional el acto de aplicación. Los quejosos tampoco señalaban a la Legislatura estatal o al Congreso Federal como autoridades responsables.

<sup>2</sup> Muchas sentencias de amparo citan las obras de Isidro Montiel y Duarte, *Estudio sobre las garantías individuales*; de José Ma. Lozano, *Tratado de los derechos del Hombre* y de Eduardo Ruíz, *Curso de derecho constitucional y administrativo*. También se apoyan en ejecutorias de la Suprema Corte y en los pedimentos de León Guzmán.